Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1711, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL LOS OLIVOS", DE LA COMUNA DE OVALLE, REGIÓN DE COQUIMBO.

4

SOLICITUD N° 5754 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5396

SANTIAGO, 25.10.2019

MINISTERIO DE EDUCACION
25 OCT 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta N° 1711, de 5 de septiembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 1711, de 5 de septiembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil Los Olivos", de la comuna de Ovalle, Región de

Coquimbo, solicitado por la representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez – Fundación INTEGRA – de la Región de Coquimbo, entidad postulante a sostenedora de dicho establecimiento.

La autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con los requisitos normativos en el área técnico-pedagógica.

2° Que, en lo específico, en la resolución impugnada se contienen los fundamentos y motivos de rechazo contenidos en el informe técnico-pedagógico de fecha 5 de agosto de 2019, cuyas observaciones se reproducen en el referido acto, a saber:

Glosa	Estado	Observación
Reglamento interno / Incluye plan integral de seguridad escolar y accidentes escolares (Artículo 8° Decreto 315)	No Cumple	I) Emergencias y Prevención de Riesgos: El establecimiento cuenta con un Plan Preventivo que formaliza y sistematiza la práctica de prevención, Pág 18

3° Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, doña Javiera Alejandra Adaro Flores, directora regional y representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez – Fundación INTEGRA – de la Región de Coquimbo, RUT N° 70.574.900-0, entidad postulante a sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

Acto seguido, procede a señalar de manera pormenorizada la observación formulada en el área técnico-pedagógica, con sus respectivos descargos e indicando los documentos que adjunta para la subsanación de la misma.

4° Que, en primer lugar, cabe señalar a la sostenedora que la observación que se le realizó y constató en la resolución exenta de rechazo, es del todo pertinente y ajustada a la normativa educacional, y obedece a la realidad constatada por el respectivo revisor de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, ya que claramente no cumplía con todos los requisitos que la ley exige para optar a la certificación denominada reconocimiento oficial, por lo que el rechazo se encuentra debidamente fundado.

Por lo anterior, se debe agregar que el recurso de reclamación no es el recurso de mejor procedencia para el caso en estudio, toda vez que éste suele concederse para los casos de manifiesto error en los actos administrativos que afecten a alguien en sus relaciones con el Estado, lo que en la especie no se verifica pues, tal y como ya se indicó, la observación constatada en la resolución recurrida es pertinente y ajustada a derecho. Sin embargo y, en razón del principio pro administrado que debe primar en la actuación del Estado en sus relaciones con particulares, éste fue acogido a tramitación y resuelto de la manera que más adelante se señala.

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial del establecimiento ya citado se fundamentó en una observación en el área técnico-pedagógica, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe por parte de una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

6° Que, mediante informe técnico-pedagógico de fecha 17 de octubre de 2019, la profesional designada señala en sus conclusiones que:

"1. Se elabora informe técnico pedagógico, JARDÍN INFANTIL "LOS OLIVOS" de la comuna de OVALLE, en respuesta a recurso de reclamación presentado por el Representante Legal del establecimiento.

2. A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso de reclamación, con el objeto de constatar la Subsanación de aquellas observaciones descritas en la Resolución N° 1711 de fecha 05 de septiembre del 2019 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.

3. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, ***Subsana*** *todas las observaciones realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N°1711 de fecha 05 de septiembre del 2019, como se detalla en informe técnico.*

4. En conclusión, se emite Informe ***Favorable*** *para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de Reconocimiento Oficial."*

7° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del reconocimiento oficial o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por doña Javiera Alejandra Adaro Flores, directora regional y representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez – Fundación INTEGRA – de la Región de Coquimbo, RUT N° 70.574.900-0, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil Los Olivos", de la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, en contra de la Resolución Exenta N° 1711, de 5 de septiembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, en base a la revisión de los antecedentes presentados por la recurrente y al informe técnico respectivo.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, o por quien ésta determine, a la representante legal de la entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc de Coquimbo	2
Total	4

Ing. 51.050. 03/10/2019